

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XIX del inciso a) al artículo 32 y se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente, del artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 38 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, quedando prohibida toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que bajo este contexto, las recomendaciones del Noveno Informe de México respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 2018, ponen sobre la mesa el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país, y constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México. Así, el Comité manifestó en cuanto a la coordinación entre los órdenes de gobierno en política de igualdad y violencia de género que se deben de aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres, fortaleciendo su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género, reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal, redoblando esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas de la mujer estatales y municipales; ya que existen barreras que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 16, fracción I que corresponde a los municipios

desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal.

Que los artículos 18 y 25 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, refieren a la intervención de los municipios para prevenir la violencia contra las mujeres ya que son parte importante del Sistema Estatal que deberá crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Asimismo, establece la existencia de un Subsistema Regional integrado por los ayuntamientos del Estado que tiene por objeto dar cumplimiento de los propósitos y acciones en los ámbitos regionales y municipales en materia de violencia, además de vigilar el otorgamiento de las órdenes de protección.

Que actualmente, cincuenta municipios han instalado su Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, así como el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, principalmente en aquellos municipios que cuentan con la Alerta de Violencia de Género como son Uruapan, Apatzingán, Pátzcuaro, La Piedad, entre otros, en los que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Secretaría de Gobierno han participado en dicha instalación; cabe destacar que noventa y siete de los ciento trece municipios que conforman el Estado de Michoacán ya cuentan con instancias municipales de la mujer, las cuales han podido dar atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia, por lo que resulta relevante que los municipios

que no cuentan con este mecanismo se sumen a este esfuerzo para fortalecer las políticas de igualdad y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

Que atendiendo la importancia de los municipios para fortalecer la política de igualdad y erradicar la violencia contra las mujeres en Michoacán, cabe señalar que el Gobierno del Estado ha realizado esfuerzos institucionales para eliminar la discriminación y disparidad de género, promover la autonomía de la mujer y proteger los derechos de las niñas. Sin embargo, es indispensable promover acciones, programas y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno que hagan viable el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir con dignidad, libres de violencia y discriminación. La violencia contra ellas es una violación a sus derechos humanos y es consecuencia de la discriminación de la que aún son víctimas.

Por lo anterior, es necesario avanzar a favor de la igualdad sustantiva de los hombres y las mujeres en nuestro Estado, eliminando la discriminación por razones de género, y estereotipos que estigmatizan a las mujeres, siendo necesaria la incorporación de la perspectiva de género en el gobierno municipal, generando cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como de un trabajo transversal con el cabildo mediante el que se realicen acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género, promover la igualdad de oportunidades y fomentar la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX del inciso a) al artículo 32 y se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente, del artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

a) ...

I a XVIII. ...

XIX. Crear las instancias municipales de las mujeres con la finalidad de promover su desarrollo integral para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Las instancias municipales de las mujeres para su funcionamiento tendrán como titular a una Directora que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género o derechos humanos de las mujeres y contará con personal jurídico, psicológico y el que estime necesario para brindar asesoría a las mujeres víctimas de violencia.

El Ayuntamiento deberá dotar a las instancias de un espacio físico y mobiliario indispensable para atender a las mujeres que soliciten apoyo.

b) al e) ...

Artículo 42. ...

I a la VIII. ...

IX. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I a la V. ...

VI. Instalar los Sistema Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

VII. Crear dentro de los primeros 60 días naturales posteriores al inicio de la administración, un Programa Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 38 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I a la VII. ...

VIII. Instalar los Sistemas Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género; y,

IX. Crear dentro de los primeros 60 días naturales posteriores al inicio de la administración, un Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos por única ocasión contarán con 60 días naturales para la instalación de las Instancias Municipales de las Mujeres, atendiendo a sus capacidades presupuestales.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos por única ocasión contarán con 60 días naturales para la presentación del Programa Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres; así como del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS HERRERA TELLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley por una Vida libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley por una Vida libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo